



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1951

Viernes 11 de mayo.

Núm. 106

## Jefatura del Estado

### Decreto-Ley

«La continuada política del Gobierno dirigida a impedir el encarecimiento de la vida no puede descartar ningún medio encaminado a tal fin. Para ello, además de las medidas de carácter punitivo y económico adoptadas, el interés público aconseja tomar otras capaces de producir en el ánimo de los especuladores efectos intimidatorios suficientes para combatir el ilícito tráfico que tan grave daño produce en la economía nacional y en los hogares humildes.

Como parte de esa ilegal especulación, puede tener lugar en algunos de los establecimientos dedicados a la producción y distribución en el mercado de los diversos artículos destinados al consumo, ha de ser, sin duda, medida ejemplar la que en el presente Decreto-Ley se establece, de privar al infractor castigado con sanciones de carácter grave, del local de negocio en que se cometió la infracción, y, en consecuencia, se le denieguen los beneficios de prórroga forzosa del arrendamiento que la Ley le concede, y se autorice su desahucio por causa de perturbación social, pues es bien patente que con su conducta produce grave alteración en la vida de la comunidad nacional.

Finalmente, se adoptan las medidas necesarias para evitar que el comerciante o industrial desahuciado pueda entrar nuevamente, valiéndose

de persona interpuesta, en el disfrute del local de que fué anteriormente privado, burlando así los efectos que con este Decreto-Ley se persiguen.

En méritos de lo expuesto y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo uno.—Cuando el arrendatario o subarrendatario de local de negocio haya sido castigado con sanciones que en el artículo siguiente se califican de graves, por infringir en dicho local las disposiciones que regulan el régimen legal de abastecimientos, será desahuciado del mismo a petición del Ministerio Fiscal y por causa de perturbación social.

Artículo dos.—A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se reputarán graves:

Primero. Las penas, cualesquiera que sea su naturaleza y extensión impuestas por los Tribunales, en sentencia firme por delito de abastecimientos.

Segundo. Las sanciones de multa en cuantía superior a cien mil pesetas impuestas con arreglo a las normas que regulan las Fiscalías de Tasas.

Tercero. Las multas de cuantía hasta cien mil pesetas impuestas más de una vez, cuando el Fiscal Superior de Tasas, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho y los antecedentes del infractor, califique de grave la sanción.

Artículo tres.—Los Tribunales, y en su caso, las Fiscalías de Tasas, co-

municarán al Ministerio Fiscal de la Audiencia Territorial o Provincial respectiva las sanciones que impongan a los comprendidos en el artículo primero de este Decreto-Ley, con expresión de la resolución firme que anteriormente hubiera recaído en el supuesto del número tercero del artículo anterior.

Artículo cuarto.—El Ministerio Fiscal presentará ante el Juzgado competente la correspondiente demanda de desahucio en el plazo de quince días de recibidas las comunicaciones a que se refiere el artículo anterior.

La substanciación del proceso se acomodará a lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y dos y párrafo segundo del ciento sesenta y tres de la Ley de Arrendamientos Urbanos, siendo, asimismo, de aplicación el artículo ciento sesenta y cuatro de la misma, pero en ningún caso se impondrán las costas al demandante. Las sentencias que se dicten serán notificadas al arrendador o al subarrendador, en su caso, y el plazo para desalojar el local será de quince días.

Artículo cinco.—Una vez desalojado el local, no podrá el arrendador, o en su caso, el subarrendador, volver a arrendar o subarrendar a la persona o entidad desahuciada ni a los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni a los demás socios que integrasen la entidad colectiva, ni a los que ejercieran cargos directivos, en el caso de tratarse de una Sociedad anónima.

Para formalizar nuevo contrato, será necesario se extienda en el mismo el visado del Ministerio Fiscal, y éste no lo visará si el arrendador o subarrendador no hacen constar en él, bajo su responsabilidad, que la persona a quien se alquila el local no se halla comprendida en la prohibición antes establecida.

Artículo seis.—Las sentencias que se dicten declarando haber lugar al desahucio por causa de perturbación social serán notificadas también a los Ayuntamientos del lugar en que se hallare la finca, los que no podrán expedir licencia de apertura de los establecimientos correspondientes con relación a los locales sobre los que hubiere recaído desahucio si no figura en el contrato el visado del Ministerio Fiscal.

Artículo siete.—Si el local de negocio en que se produjese el desahucio por causa de perturbación social fuese único en la localidad, o su cierre dificultare el normal abastecimiento de la población en que estuviese establecido, la Comisaría de Abastecimientos y Transportes o la entidad que en su caso ejerza sus funciones, se subrogará en los derechos y obligaciones del arrendatario o subarrendatario desahuciado, hasta tanto que fuese arrendado dicho local o se procediere a la apertura de uno nuevo con análoga finalidad.

Artículo ocho.—El Gobierno por Decreto acordado en Consejo de Ministros podrá disponer la derogación total o parcial de los preceptos de este Decreto-Ley cuando lo considere oportuno, así como acordar su aplicación únicamente en determinadas localidades del Territorio Nacional y Plazas de Soberanía.

#### Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto-ley, del que se dará cuenta a las Cortes y que empezará a regir el mismo día de su publicación en el B. O. del Estado, y autorizados los Ministros de Justicia y Gobernación para dictar las que estimen precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO».

(Del B. O. del E. núm. 126.)

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### Jefatura Provincial de Burgos

Para general conocimiento, esta Jefatura hace saber que, aprobados por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. regirán en el presente mes de mayo los precios de harina para los cupos que se indican:

Harina de trigo cupo canje al 83 por 100, 150,12 pts. quintal métrico.

Harina de trigo cupo panadero al 83 por 100, 315,18 pts. quintal métrico.

Harina de trigo cupo excedente al 83 por 100, 311,26 pts. quintal métrico.

Harina de centeno cupo panadero al 75 por 100, 278,80 pts. quintal métrico.

Harina de maíz cupo panadero al 60 por 100, 283,33 pts. quintal métrico.

Harina de trigo forzoso pasta sopa al 75 por 100, 334,80 pts. quintal métrico.

Harina de trigo excedente pasta sopa al 75 por 100, 330,46 pts. quintal métrico.

Estos precios se entienden para la harina puesta en fábrica y sin envase.

El rendimiento del 83 por 100 es: 83 kgs. de harina, 17 kgs. de salvado y uno y medio a dos kilogramos de restos aprovechables de limpia (triguillo, neguilla, alberjana y semillas redondas).

El rendimiento del 75 por 100, harina de centeno, es: 75 kgs. de harina, 25 kgs. de salvado y de uno y medio a dos kilogramos de restos de limpia.

El rendimiento del 75 por 100 de trigo, con destino a fabricación de pastr para sopa, es de 75 kgs. de harina, 25 kgs. de salvado y uno y medio a dos kgs. de restos de limpia.

• El rendimiento del 60 por 100, harina de maíz, es de 60 kgs. de harina, 20 kgs. de sémolas, 15 kgs. de salvado y 5 kgs. de restos de limpia.

El valor de los subproductos es:

El precio del salvado procedente del 83 por 100, cupo panadero, es de 104 pts. quintal métrico y de 74 pesetas quintal métrico los restos de limpia.

El precio del salvado procedente del 83 por 100, harina de canje, es de 100 pts. quintal métrico y de 70 pesetas quintal métrico los restos de limpia.

El precio del salvado procedente del 75 por 100 de harina de centeno, es de 74 pts. quintal métrico y de 74 pts. quintal métrico los restos de limpia.

El precio del salvado procedente del 60 por 100 de harina de maíz, es de 74 pts. quintal métrico y de 74 pesetas quintal métrico los restos de limpia.

El precio del salvado procedente del 75 por 100, harina de trigo con destino a fabricación de pasta para sopa, es de 114 pts. quintal métrico y de 74 pts. quintal métrico los restos de limpia.

El precio del salvado procedente del 75 por 100 excedente, harina de trigo, es de 114 pts. quintal métrico y de 74 pts. quintal métrico los restos de limpia.

Burgos, 8 de mayo de 1951.—El Jefe Provincial, Angel Fernández Rojas.

## Providencias Judiciales

### Juzgado Comarcal de Valmaseda

#### Edicto

Don Emilio Llopis Peñas, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 16 del corriente año, sobre muerte de León Huidobro García, nacido en Rosales, partido judicial de Villarcayo, al caerse en el monte, en término municipal de Galdames, el 25 de marzo pasado, falleciendo el

mismo día, y por medio del presente se ofrecen las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los familiares de mencionado señor.

Dado en Valmaseda a 27 de abril de 1951.—El Juez de Instrucción, Emilio Llopis Peñas.

#### Requisitorias.

Alejandro Núñez Alonso, hijo de Constante y Aurelia, natural de Oña, provincia de Burgos, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Oña (Burgos), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 48, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en esta Caja de Recluta ante el Juez instructor, D. Carmen Alonso Martínez, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 8 de mayo de 1951.—El Juez instructor, Carmen Alonso Martínez.

Nemesio Diez Lavín, hijo de Luis y Pilar, natural de Burgos, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba aguda, boca regular, color sano, frente estrecha, aire marcial, domiciliado últimamente en Burgos, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 48, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en esta Caja de Recluta ante el Juez instructor, D. Carmen Alonso Martínez, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 8 de mayo de 1951.—El Juez instructor, Carmen Alonso Martínez.

## Anuncios Oficiales

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Burgos

Por D. Calixto Bernabé González, mayor de edad, vecino de esta

ciudad, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico administrativo de esta provincia, número 136 del ejercicio de 1950, sobre beneficios extraordinarios.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 28 de abril de 1951.—El Secretario del Tribunal, S. Crespo.

Por D. Antonio Villoronte Franco, mayor de edad, vecino de Bilbao, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico administrativo de esta provincia, número 143 del ejercicio de 1950, sobre contribución industrial.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 28 de abril de 1951.—El Secretario del Tribunal, S. Crespo.

Por el Letrado D. Ignacio Martín Calleja, en nombre y con poder de D. Angel Serna Sainz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Soncillo, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo, contra acuerdo de la Junta vecinal de Bezana, de fecha 15 de enero último, sobre adjudicación definitiva de 25 hayas del monte «Dehesa Carrales».

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 5 de mayo de 1951.—El Secretario del Tribunal, S. Crespo.

Por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de D. Mariano Alonso Gil, mayor de edad y vecino de Palacios de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, fechas 24 y 30 de diciembre de 1950, sobre aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 5 de mayo de 1951.—El Secretario del Tribunal, S. Crespo.

#### Alcaldía de Tardajos

Confecionada por este Ayuntamiento la Ordenanza fiscal número 11, sobre prestación personal y de transportes, para obras de carácter extraordinario urgente, y el correspondiente padrón de todos los individuos y carros sujetos a la prestación, se exponen al público ambos documentos, por un plazo de quince días, para examen y reclamaciones de los interesados, bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, remitiéndose seguidamente al Ilustrado Sr. Delegado de Hacienda, para su aprobación.

Tardajos, 5 de mayo de 1951.—El Alcalde, Germán Santos.

#### Alcaldía de Aforados de Moneo.

Confecionado el padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al día 31 de diciembre de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de reclamaciones.

Confecionado el apéndice al amillaramiento para la contribución territorial rústica que ha de surtir efectos tributarios en el próximo ejercicio económico, queda el mismo de manifiesto en la Secretaría por un plazo de quince días, durante el cual pue-

den deducirse en su contra las reclamaciones que se estimen procedentes.

Aforados de Monco 5 de mayo de 1951.—El Alcalde, Agapito Fernández.

#### Alcaldía de Pancorvo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el apéndice de la riqueza rústica de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento del año de 1952, se halla de manifiesto al público por término de quince días, para poder presentar durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes, ya que transcurrido este periodo no se admitirá ninguna.

Pancorvo 1.º de mayo de 1951.—El Alcalde, Joaquín Varona.

Igual anuncio hace el Alcalde de Altable.

El de Villamayor de Treviño y Sordillos, respecto de rústica y urbana.

El de Grijalba, respecto de rústica y registro fiscal de edificios y solares.

#### Alca día de Villaquirán de la Puebla.

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1950, e informadas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la forma y tiempo que el mismo determina.

Villaquirán de la Puebla 1 de mayo de 1951.—El Alcalde, Sixto Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tordómar, Castellanos de Castro, Torrepadre, Santa Cecilia y Villabilla de Gumiel.

El de Villambistia y Espinosa del Camino, respecto de las de 1949 y 1950.

#### Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

Formada el acta o recuento de la ganadería existente en este término

municipal, para el ejercicio actual, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinada libremente por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Alfoz de Santa Gadea 13 de abril de 1951.—El Alcalde, Gregorio del Vigo.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

En el B. O. de la provincia número 104, correspondiente al día 9 de mayo, se consignó, por error involuntario, que la subasta de fincas embargadas a los Herederos de D. Aniceto Antón y desconocidos, tendría lugar el día 19 del corriente, a las doce de la mañana, en el Juzgado de Tamarón, debiendo entenderse que dicha subasta se celebrará, indicado día y hora, en el pueblo de Villaldemiro.

Lo que se publica como rectificación de expresada providencia.

#### Término municipal de Castrillo de la Vega

Contribución.—Derechos Reales D. Eloy Hernando Gómez, Recaudador de Contribuciones de la zona de Aranda de Duero,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 27 de abril de 1951, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 31 de mayo de 1951, en el local del Juzgado de Paz, a las quince horas (tres de la tarde.)

Deudora.—María Concha Revenga Revenga.—Una tierra al pago de Carrahontangas, de cabida de una hectárea y noventa y dos áreas, equivalente a seis fanegas a la medida usual del país, linda N. Césareo

Martín; S. Narciso Revenga; E. camino, y O. Benita Revenga. Valorada en 5920.

#### Condiciones para la subasta

1.ª No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que dese licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Castrillo de la Vega, a 27 de abril de 1951.—El Recaudador, Eloy Hernando.

#### Anuncios Particulares

En Redecilla del Campo se halla depositado un perro de caza. El que acredite ser su dueño puede pasar a recogerle, previo pago de los gastos, al vecino del mismo, Alipio Sáez Díez.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311